



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-7EBE0929

**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2024-MDE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°27680 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972;

Que, mediante Informe N° 186-2024-PROVALE, de fecha 08 de agosto del 2024; la Unidad del Programa de Vaso de Leche, remite a la Oficina de Secretaria General, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, aprobado por unanimidad, en Asamblea de Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, llevada a cabo el día 03 de setiembre del 2024, donde se acordó derivarlo para su reconocimiento por el Concejo Municipal; por lo que con Acuerdo de Concejo N° 133-2024-MDE, de fecha 04 de setiembre del 2024; se aprobó la **ORDENAZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.**

Que, en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto unánime de sus miembros, se aprobó:

**ORDENAZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA ESPERANZA.**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de La Esperanza, el que consta de Nueve (09) Títulos, Treinta y Ocho (38) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en La Esperanza, a los 04 días del mes de setiembre del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilder Sánchez Ruiz
ALCALDE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS:

El presente reglamento tiene como objetivo normar las acciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, las cuales se circunscriben a coordinar, gestionar, supervisar y controlar las acciones para la ejecución del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27470 y sus modificatorias Ley N° 27712 y Ley N° 31782, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene como finalidad, lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para el Programa Vaso de Leche. Así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento y distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del Programa Vaso de Leche.

Artículo 3º.- JURISDICCIÓN:

El ámbito jurisdiccional del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el Distrito de La Esperanza.

Artículo 4º.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en la base legal siguiente:

- Ley N° 24059 – Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307, promulgada el 12.02.1991.
- Ley N° 27470 – Establece Normas Complementarias para Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 – Modifica la Ley N°27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL.
- Ley N° 31782 - Modifica la Ley N°27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM-MINSA, que aprueba la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".
- Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI, publicado el 15.05.2011, que aprueba la Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- Resolución Jefatural N° 217-2006 que aprueba las normas técnicas sobre la remisión del resumen del empadronamiento del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27751, ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por dependencia y/o física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado.
- Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.



TÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE
CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el órgano responsable de la organización, conducción, control, supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el Distrito La Esperanza y de lograr el objetivo de brindar alimentación complementaria a sectores de la población de escasos recursos dentro del marco de la Ley y sus normas.

La vigencia de mandato de los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es de dos años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata.

La designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche será aprobada por Resolución de Alcaldía con acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 6º.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

- a. El presidente – Alcalde de la MDE o funcionario a quien designe.
- b. Un (01) funcionario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- c. Un (a) Nutricionista - Representante del Ministerio de Salud.
- d. Un (01) representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente Gobierno Regional de La Libertad.
- e. Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo con sus estatutos.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones específicas del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración del Programa del Vaso de Leche en coordinación con la Unidad del Vaso de Leche o quien haga sus veces.
- b) El Comité de Administración coordina y aprueba con el representante del Programa del Vaso de Leche el plan de los empadronamientos de los beneficiarios, para determinar la población objeto del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los Organismos autorizados.
- c) El Comité de Administración solicita al encargado del Programa Vaso de Leche, la información necesaria referente al Programa del Vaso de Leche en las oportunidades que se requiera.
- d) La supervisión y evaluación se realiza durante todas las etapas del proceso que sigue el Programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una atención de calidad, así como para medir el cumplimiento de los objetivos y metas que cada Comité planificó.
- e) Hacer cumplir los fines y objetivos del Programa de acuerdo con sus Leyes, Resoluciones y Convenios.
- f) Convocar a reuniones del Comité de Administración
- g) Supervisar y coordinar la labor que realiza el órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche en su selección de beneficiarios, programación, distribución y evaluación por resultados.



- h) Proponer la compra de los insumos o productos necesarios para atender al Programa Vaso de Leche, así como el número de raciones, programación y distribución de los mismos de acuerdo a Ley.
- i) Vigilar el proceso de adquisición de los insumos y/o productos, así como el cumplimiento de los contratos.
- j) Promover el reconocimiento de las Organizaciones de Base.
- k) Realizar el monitoreo y supervisión a los Clubes o Comités del Vaso de Leche
- l) Vigilar el proceso de adquisición de insumos y/o productos a intervenir en el proceso de selección de proveedores para el abastecimiento de insumos y/o del Programa del Vaso de Leche.
- m) Supervisar la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos que señalan que la ración alimentaria debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100%.
- n) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y sus modificaciones convenientes.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

SUB CAPITULO 1

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:

El presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del Comité de Administración del Comité del Vaso de Leche dentro de la normativa vigente.

Artículo 9º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones del presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.
- b. Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del Programa Vaso de Leche.
- c. Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del Programa Vaso de Leche, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía en permanente ejecución de las normas sobre la materia.
- d. Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del Programa del Vaso de Leche que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- e. Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a este sobre el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche.
- f. Convocar a sesiones del Comité de administración y disponer la agenda correspondiente.
- g. Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de estos.
- h. Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República.



SUB CAPITULO 2

DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 10º.- FUNCIONES DEL SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD:

Son funciones del Miembro de la Municipalidad:

- a. Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa Vaso de Leche.
- b. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
- c. Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa Vaso de Leche.
- d. Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa.
- e. Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- f. Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa.
- g. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
- h. Participar en las acciones y actividades del Programa Vaso de Leche.
- i. Exigir al representante del Programa del Vaso de Leche la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo con las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.
- j. Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad de los alimentos del vaso de leche.
- k. Velar por el funcionamiento óptimo del programa.
- l. Representar al presidente en las reuniones del Comité cuando éste por la naturaleza de sus funciones no pudiese asistir.

SUB CAPITULO 3

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 11º.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD:

Son funciones del representante del Ministerio de Salud:

- a. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b. Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.
- c. Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.
- d. Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
- e. Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL.
- f. Contribuir a la institucionalidad y fortalecimiento de la organización del Programa del Vaso de Leche.
- g. Promover las capacitaciones y charlas sobre nutrición alimentaria, consumo de productos oriundos.
- h. Coordinar con el Ministerio de Salud la capacitación permanente para las coordinadoras de los Comités del PVL en temas relacionados a manipulación de alimentos y preparación de la ración alimentaria para los beneficiarios.
- i. Elaborar la propuesta técnica del insumo considerando los parámetros de valores nutricionales mínimos que debe de cumplir la ración diaria del Programa Vaso de Leche establecidas en la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa Vaso de Leche".
- j. Suscribir las Actas del Comité de Administración.
- k. Otras actividades que se le asignen en coordinación con los miembros del Comité.



SUB CAPITULO 4

DEL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 12º.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (ACREDITADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA)

- a. Participar en las Asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b. Promover la institucionalización, registro de organizaciones sociales de base, de los comités del Programa Vaso de Leche de manera orgánica y solidaria.
- c. Programar, ejecutar e informar todas las actividades relacionadas al desarrollo del Programa Vaso de Leche.
- d. Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Vaso de Leche.
- e. Otras actividades que se le asigne en coordinación con los demás miembros del Comité.
- f. Promover el uso adecuado y saludable de los alimentos del Programa del Vaso de Leche.
- g. Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.

SUB CAPITULO 5

DE LAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- FUNCIONES DE LAS TRES (3) REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones de las tres (3) representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases:

- a. Participar en el proceso de empadronamiento, reempadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.
- b. Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- c. Participar en la selección de los Alimentos del Programa Vaso de Leche.
- d. Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa Vaso de Leche y de acuerdo a normas vigentes, levantando en cada caso actas de supervisión.
- e. Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa Vaso de Leche en los Comités del Vaso de Leche.
- f. Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

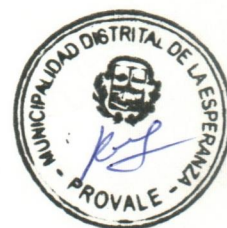
TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14º.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las sesiones Ordinarias del Comité se realizarán semestralmente. Las sesiones Extraordinarias, cuando se requiera a iniciativa del presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, las mismas que se desarrollarán con agenda específica o a petición del responsable del Programa del Vaso de Leche.



Artículo 15º.- CONVOCATORIA:

Las sesiones son convocadas por el presidente del Comité con una anticipación de por lo menos tres días hábiles para el caso de las Ordinarias y un día hábil para el caso de las Extraordinarias. La secretaria o quien haga sus veces del Comité es la encargada de cursar las correspondientes citaciones.

Artículo 16º.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:

La sesión se instala con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación dirime el presidente. Pueden participar como invitados los servidores del órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche, sin derecho a voto.

Artículo 17º.- ACTA DE SESIONES:

El Comité está obligado a llevar un libro de Actas. Corresponde al secretario del Comité levantar el Acta de todas las Sesiones donde constará un resumen de las intervenciones y los Acuerdos que se han tomado. Las Actas deberán ser suscritas por el presidente, el secretario y los miembros asistentes.

Artículo 18º.- INCONCURRENCIAS INJUSTIFICADAS:

La incomparecencia injustificada a tres sesiones consecutivas y seis no consecutivas acarrea la separación de los miembros. En el caso de las representantes de los beneficiarios, dicha falta será comunicada a su Organización para los efectos de su reemplazo designando otro miembro elegido directamente por la base y levantando acta correspondiente, quienes asumirán el período que falta completar. En el caso de los otros miembros, se dará cuenta de ello a la entidad que representen, para la aplicación de los correctivos que correspondan.

TÍTULO VI

SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y RACIÓN ALIMENTARIA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19º.- En el proceso de selección deberá de cubrir en primer lugar a la población infantil de 0 a 6 años, madres gestantes, madres en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o que se encuentren afectados por TBC. En la medida de la atención, se ampliará a la población de 7 a 13 años, ancianos (>65), afectados por tuberculosis y personas discapacitados (CONADIS).

Artículo 20º.- Son requisitos para ser beneficiario del PVL:

- a) Copia del DNI del niño (a), (en caso recién nacido ACTA DE NACIMIENTO máximo hasta los 6 meses)
- b) Copia fotostática del DNI del padre o madre o del que ejerce la patria potestad del niño (a).
- c) Las madres gestantes, presentarán copia del carné de atención de salud.
- e) La población en estado de desnutrición, TBC o con discapacidad (CONADIS) acreditará con la constancia, expedido por el Ministerio de Salud.
- f) La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI o con la certificación del Comité del Vaso de Leche.

Artículo 21º.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

- a) Por límite de edad.
- b) Las madres gestantes o en período de lactancia por haber culminado su período.



- c) Por retiro voluntario.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por prescripción médica que da cuenta de haber superado el diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis.
- f) Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra Institución.
- g) *Por no recoger la ración alimentaria durante tres entregas consecutivos al mes, o 5 entregas en fechas diferentes.*

CAPITULO II

DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 22°.- La ración alimentaria debe estar compuesta por alimentos nacionales y preferentemente de la región, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, habas, soya u otros productos que determinen dentro el Marco Legal del PVL. Los beneficiarios a través de la reunión de los presidentes o delegados del Comité de Vaso de Leche, a convocatoria del Comité de Administración del PVL, eligen los insumos que formaran parte de la ración alimentaria.

Artículo 23°.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado de calidad nutricional e higiénica y que tengan costos menores.

Artículo 24°.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el Comité Especial de Adquisiciones de la Municipalidad, debidamente reconocido por Resolución de Alcaldía, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité del Vaso de Leche. El Comité especial de Adquisiciones, preparará las Bases de Licitación, absolución de consultas, declaratoria de Buena Pro y adquisición de alimentos en el mes de transferencia de recursos económicos recibidos del MEF; donde puede participar una veedora que es elegida por la organización distrital de los comités del vaso de leche.

Artículo 25°.- La distribución de las raciones a los beneficiarios los realizará el órgano ejecutor del Vaso de Leche conjuntamente con el jefe de Almacén de la Municipalidad y bajo la vigilancia del Comité de Administración del Vaso de Leche.

Artículo 26°.- El Comité del Vaso de Leche, es la encargada de recibir la ración alimentaria de acuerdo al número de beneficiarios reconocidos y aprobados.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 27°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche del Distrito La Esperanza, es la responsable de supervisar en forma sorpresiva e inopinada a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligados a entregar toda la información requerida por el Comité.

Artículo 28°.- Es competencia del jefe de la Unidad del Vaso de Leche y de la Alcaldía u Órgano que haga sus veces de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, cumplir las acciones de verificación, seguimiento,



organización, evaluación y monitoreo del PVL en cada Comité, respondiendo periódicamente por la mejora y buena administración del programa.

TÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29°.- Se considera falta a toda la acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 30°.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones.

- a) Circunstancia en que se comete.
- b) La forma de comisión.
- c) La concurrencia de varias faltas.
- d) La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce la falta.

Artículo 31°.- Se consideran faltas las siguientes:

- a) No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el comité.
- b) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de Administración del Vaso de Leche, así como los acuerdos tomados en mayoría.
- c) No cumplir con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo en el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, establecidas en el presente reglamento.

Los miembros del Comité serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales, así como de sus funciones tipificadas en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir.

Artículo 32°.- Se le aplicará la sanción correctiva de acuerdo a la falta y/o gravedad de la misma, conforme a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en sus funciones como miembro del Comité de Administración.
- c) Cese en el cargo por periodo de gestión, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales, en caso de irregularidad expresa que pretenda un beneficio directo o comercialice los productos entregados.

Artículo 33°.- La sanción de amonestación será oficializada en acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, con mayoría simple o absoluta, exceptuando contar con el voto del amonestado. No procedan más de tres (03) amonestaciones.

Artículo 34°.- El cese en el cargo, será determinado por el Comité siempre que se haya constatado la afectación directa a la población beneficiaria del Programa Vaso de Leche, y que la comisión u omisión haya generado un perjuicio a la Municipalidad Distrital de La Esperanza y los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. Para el cese del cargo, el miembro cesado deberá dejar su cargo al miembro suplente por el periodo que culmina



de gestión. El nuevo miembro del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche debe ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO IX

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 35°.- El alcalde como presidente del Comité de Administración del PVL del Distrito de La Esperanza o a quien designe, es el responsable de dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales con Instituciones del sector público y privado.

Artículo 36°.- El Comité de Administración del PVL se relaciona con los órganos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, mediante relaciones funcionales y de coordinación para agilizar y optimizar la administración del PVL en el Distrito.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS

MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37°.- Derechos de los Miembros del Comité de Administración. - Son derechos de los miembros del Comité de Administración:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Comité de Administración.
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité de Administración.

Artículo 38°.- Deberes de los Miembros del Comité de Administración. - Son deberes de los miembros del Comité de Administración:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, salvo excusa previa y por motivo justificado.
- b) Aceptar los cargos, funciones y responsabilidades que le confiera el Comité de Administración.
- c) Cumplir las Disposiciones emanadas por el Comité de Administración.
- d) Las opiniones, propuestas y actuaciones de los miembros del Comité de Administración, deben regirse por los Principios de Moralidad, Transparencia, Eficiencia, Trato Justo e Igualitario.
- e) Los miembros del Comité de Administración están prohibidos de orientar o inducir la adquisición de productos alimenticios con terminada marca o razón social.
- f) Emitir su voto en las sesiones con carácter obligatorio, y de ser el caso sustentar sus abstenciones.

Los integrantes del Comité son solidariamente responsables de su actuación, debiendo hacer constar en Acta sus divergencias, de ser el caso.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

Primera. - El Comité de Administración y el responsable del Programa del Vaso de Leche velarán por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda. - Derogar o dejar sin efecto toda norma que se oponga o contravenga a este reglamento.

Tercera. - En todo lo no establecido en el presente Reglamento serán de aplicación las leyes sobre la materia y las leyes de alcance general.

Cuarta. - EL presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

